

A DESPACHO: Abril 28 de 2021. El presente proceso verbal civil DE SERVIDUMBRE Radicado No. 2020-00051-00, a fin de que se sirva ordenar lo legal respecto de la contestación de la demanda allegada al proceso. Provea.

RAFAEL A. ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario.

PROCESO CIVIL VERBAL DE IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE - 2020-00051-00
Dte. PROMOTORA DE GASES DEL SUR SA ESP
Ddo: SANDRA Y ALEJANDRO VARGAS MENDOZA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, Abril veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio Civil No. 074

Teniendo en cuenta que los demandados SANDRA y ALEJANDRO VARGAS MENDOZA como demandados, actuando mediante apoderado vía correo electrónico contestaron en tiempo la acción dentro del proceso civil verbal de la referencia y la misma se estima reúne los requisitos mínimos establecidos en el artículo 96 del CGP, **se DISPONE:**

1.- **TENER** por contestada la demanda por los accionados SANDRA y ALEJANDRO VARGAS MENDOZA, acorde al escrito y anexos allegados a la actuación mediante apoderado vía correo electrónico el 26 de Abril de 2021.- En este mismo sentido **TENER** al **Dr. RODRIGO ALFREDO MEDINA ABELLA** identificado con la cédula No. 19.053.654, y TP. No. 12132 del CSJ., como apoderado judicial de los precitados demandados, en los términos y alcances al poder especial allegado en tal sentido al expediente.

2º.- **En firme este auto**, se procederá a dar traslado a las excepciones previas y de mérito, siempre y cuando se hubieren formulado en debida forma en los términos de los artículos 101 y 370 del CGP..

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Jueza,


LEONOR PATRICIA BERMÚDEZ JOAQUÍ.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTANDER DE
QUILICHAO-CAUCA**

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICA POR ESTADO N° 49 DE HOY
30/04/2021.- HORA: 8:00 A. M.

RAFAEL ARCESIO ORDOÑEZ ORDOÑEZ.
SECRETARIO